

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
**Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.**  
**En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 11 Mayo 1890.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.278.

Sección de Fomento.—Carreteras.

#### Subasta.

Por falta de otorgamiento de la escritura debida, he acordado anular la subasta adjudicada á D. Andrés Tortosa, con pérdida del depósito provisional, en armonía con lo que determina el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, debiendo procederse á una segunda subasta, que al efecto, este Gobierno de provincia señala el día 30 del corriente á las doce de su mañana, para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de los Baños de Archena al ferrocarril de Abocete á Cartagena, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de novecientas ochenta y seis pesetas y veinticuatro céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la segunda contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe

de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, en armonía con las condiciones administrativas, no pasará de 20 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional Murcia 9 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 9 del actual mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, segunda licitación, de los acopios de conservación de la carretera de los Baños de Archena al ferrocarril de Abocete á Cartagena, en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.277.

Sección de Fomento.—Carreteras.

#### Subasta.

No habiéndose hecho el depósito prevenido y otorgado la escritura por el rematante D. Diego Frutos, he acordado anular con pérdida de la fianza provisional, la primera subasta celebrada el día 9 de Abril último, en armonía con lo que determina el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, debiendo procederse á una segunda subasta, y al efecto este Gobierno de provincia señala el día 30 del corriente mes á las doce y media de mañana, para la adjudicación de los acopios de conservación en el año económico de 1889 á 1890 para la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, correspondiente á esta provincia bajo el tipo de cinco mil

novecientas ochenta y dos pesetas y noventa y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, en armonía con las condiciones administrativas no pasará de 20 días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 9 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 9 del actual mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, segunda licitación, de los acopios de conservación de la carretera de 2.º orden del Alto de las Atalayas á Murcia en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, ad-

mitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.276.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.524.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Pérez Martínez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de Marzo último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *San Miguel Segundo*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en tierras de la propiedad de D. Juan Gómez García, y de la fábrica de fundición de San Luis, paraje llamado de las Herreras, término de la villa de La Unión; lindando P. N. y S. con tierras de la propiedad de dicho Sr. Gómez, y por L. con las de D. Eduardo Rentero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 24 de Marzo último salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que hay con agua en la misma fábrica ó fundición, distante unos 44 metros del ángulo de la nabe de fundición de San Luis, que se encuentra en la dirección de dicho pozo entre S. y P. de la misma, desde él se modirán á N. 100 metros primera estaca; primera á segunda P. 100; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta L. 200; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera P. 100 metros. Este registro aspira al mismo terreno de la mina «San Miguel», núm. 5.476, declarado franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.295.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE MURCIA**

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
10146	La Treinta y dos.	Demarcación.	Llanos del Beal.	Beal.	Cartagena.	D. Julio Martínez.	»	Alonso de Ojeda.	Guillermo Elhers.	Cartagena.
10147	La Treinta y tres.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	»	La Poderosa.	José Yague Riquelme.	Unión.
10148	La Treinta y cuatro.	Idem.	Derramadores de Santi Spiritus.	Idem.	Idem.	El mismo.	»	{ El Potosí. { El Capricho. { Coleóptero. { Santa Rita. { La Poderosa.	El mismo. Juan Jorquera. Guillermo Elhers. Diego Salmerón. José Yague.	Idem. Cartagena. Idem.
10166	2.º Newton.	Idem.	Cabezo de los Morenos.	Perib.	Idem.	» Angel Bruna.	D. Rafael Lario.	{ Equis. { San Guillermo.	Juan José Vila. Ramón Conesa.	Murcia. Cartagena.
10238	Virgen del Pilar.	Idem.	Algameca grande.	Canteras.	Idem.	» Adolfo Navarro.	» Ant.º Barrenas	{ Escapada.	Simón Aguirre.	Idem.
10390	Oportunidad (demasia).	Lt.º de plano.	Llano fábrica Roma.	»	Unión.	D. Fe.º Martínez Galinsoga	D. Rafael Lario.	{ Peregrino. { 2.º Peregrino. { Jenara.	Francisco Ascasio. El mismo. Sociedad 2.ª Matilde	Cartagena. Idem. Idem.
10308	2.º San Fulgencio.	Demarcación.	Cabezo Gordo.	»	Pacheco.	El mismo.	El mismo.	»	»	»

**Desde el 17 de Mayo al 24 del mismo.**

Murcia 10 de Mayo de 1890.—El Jefe del distrito, Joaquín Izquierdo.

**Tercera sección.**  
Número 2.234.  
**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA**

TERCER TRIMESTRE DE 1889 á 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, á saber:

*Primera parte.—Cuenta de Caja.*

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	3768 14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	114983 61
<b>Cargo.</b> . . . . .	118751 75
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	118105 07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	646 68

*Segunda parte.—Cuenta por conceptos.*

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
Cap. 1.º Rentas. . . . .			
Id. 2.º Portazgos y barcajes. . . . .			
Id. 3.º Donativos, legados y mandas . . . . .			
Id. 4.º Repartimiento. . . . .	156926 96	114116 01	271042 97
Id. 5.º Instrucción pública. . . . .			
Id. 6.º Beneficencia . . . . .			
Id. 7.º Ingresos extraordinarios. . . . .			
Id. 8.º Arbitrios especiales. . . . .			
Id. 9.º Empréstitos. . . . .			
Id. 10.º Enajenaciones. . . . .			
Id. 11.º Resultas. . . . .	83 82	787 60	871 42
Id. 12.º Ampliación. . . . .			
Id. 13.º Movimientos de fondos. . . . .			
Id. 14.º Reintegros. . . . .		80 »	80 »
<b>Cargo.</b> . . . . .	157010 78	114983 61	271994 39
<b>PAGOS</b>			
Cap. 1.º Administración provincial. . . . .	37476 06	25566 47	63042 53
Id. 2.º Servicios generales. . . . .	1427 »	2521 »	3948 »
Id. 3.º Obras obligatorias. . . . .	1491 »	1118 25	2609 25
Id. 4.º Cargas. . . . .	4866 78	1748 84	6615 62
Id. 5.º Instrucción pública. . . . .	7032 90	3748 78	10781 68
Id. 6.º Beneficencia. . . . .	33161 62	69572 »	132733 62
Id. 7.º Corrección pública. . . . .	14235 43	9967 52	24202 95
Id. 8.º Imprevistos. . . . .	360 57	1125 »	1485 57
Id. 9.º Nuevos establecimientos. . . . .			
Id. 10.º Carreteras. . . . .	2816 28	2112 21	4928 49
Id. 11.º Obras diversas. . . . .			
Id. 12.º Otros gastos. . . . .	375 »	625 »	1000 »
Id. 13.º Resultas. . . . .			
Id. 14.º Ampliación. . . . .			
Id. 15.º Movimiento de fondos. . . . .			
<b>Data.</b> . . . . .	153242 64	118105 07	271347 71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Murcia á 7 de Mayo de 1890.—El Depositario, Virgilio Guirao.

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Murcia á 7 de Mayo de 1890.—El Contador, Germán Andren.—V.º B.º  
El Vicepresidente de la Diputación, Fontes.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

RESUMEN de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios, de los ingresos y gastos realizados durante el tercer trimestre del año económico de 1889-90, que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

## INGRESOS

PUEBLOS	1. Propios.	2. Montes.	3. Impuestos.	4. Beneficencia.	5. Instrucción pública.	6. Corrección.	7. Extraordinarios.	8. Ampliación.	9. Resultados.	10. Recursos para el déficit.	11. Reintegros.	12. Valores no presupuestos.	TOTAL Pesetas.
Abanilla.	731 25		2200 50				40 50		422 05	14536 68	40 »		17970 98
Abanau.	2306 23 94	13050 »	457 94				11091 74		2581 91	3185 10			30390 63
Agullas.			49309 11						650 94	36639 60			86599 05
Alcedo.			243 75						2303 88	5603 62			7907 45
Albundeite.	74 59		1471 66				2461 65		1017 64	5617 07			6878 46
Alcantarilla.			449 38				1499 48		3374 28	11903 74			19285 92
Alguazas.	2456 04	902 70					13476 45		1851 37	7137 65			8980 02
Alhama.	241 618 32								5 11	34808 31			40121 02
Archena.									5136 45	20804 01	6 »		40911 23
Bañiel.		1923 50	581 25						120 23	1256 01			1876 24
Blanca.			8000 »						18787 82	11728 84			33021 41
Bullas.			2347 90						9080 94	40659 21			57740 15
Calasparra.			365 »				401 »		31712 06	6702 08	752 54		4542 44
Campos.	187 28		848 66			830 25			7942 41	35397 42	134 »		8348 68
Caravaca.	903 15		38174 58						761 29	876240 66			45091 64
Cartagena.	10727 62	7029 »	2946 25						1499 58	16591 15			927185 40
Cebegón.									27 63	7883 90		780 »	28845 98
Ceñti.									46664 51	22896 17			7911 53
Cieza.	3502 60	36014 »	807 55						10134 77	22896 17			10984 83
Cotillas.									709 42	29444 58			10134 77
Fortuna.	440 16		2414 53						3782 71	12978 34			16761 05
Fuente-álamo.							4177 75		610 20	12978 34			84224 17
Jumilla.	206 74	68124 40	11105 08						4901 05	12676 32			17937 37
Librilla.		360 »					15517 50		133 88	2977 60			38384 86
Lorca.	6876 01	1440 »	11573 75						19352 47	42478 69			3332 98
Lotquí.		979 20	585 »				212 »		654 49	9790 39			63607 36
Mazarrón.			4000 »						512 62	8756 18			14490 72
Molina.	45 84		484 50				592 23		18965 32	4758 81			10845 53
Moratala.	1297 84		33294 51			200 »	709 18		2161 47	373021 51			59225 66
Mula.	3500 »		54033 56				6 »		5 38	5580 22			483016 54
Murcia.		474 73					8097 11		11832 28	11832 28			6066 35
Ojos.	464 58		225 »				2300 »		65 30	9614 54			20393 97
Pacheco.	79 71		690 18						7069 95	12284 55			12284 55
Pinálar.	85 01		100 »						24 61	8136 89			15982 03
Pilego.			4595 92				869 48		23 62	12599 75			12724 36
Ricote.			800 »						6312 48	13473 43			10994 87
Sañ Javier.	7297 26	3060 »	185 43			1103 17			6645 70	6645 70	72 25		32118 59
Tobiana.	205 38		13537 12			2365 18	85 »		249774 28	249774 28	245 50		7620 41
Ulea.	641 80		112 50						438 90	2071 84			267124 45
Unión.	299 34	474 75					3521 95		2418 48	15341 06			6919 28
Villanueva.	4682 13	6130 60	15072 24										182244 51
Yecla.	45346 69	139862 90	261662 85			4498 60	65059 02		180031 57	2180095 41	1255 29		2879030 73



95 Pedro Egea Martínez; reconocido inútil, excluido totalmente.  
 97 Pedro Sánchez Navarro; con 1528 en el Ayuntamiento, tallado 1523, excluido temporalmente.  
 105 Pablo García López; con 1543 en el Ayuntamiento, tallado 1547, se revoca el fallo, tartamudo, reconocido, útil condicional, á observación.  
 Reemplazo de 1890.  
 17 Antonio Sánchez García; con 1470 en el Ayuntamiento, tallado 1500, se revoca el fallo, excluido temporalmente.  
 19 Agustín Martínez Espinosa; de Colonia, reclamado, no justifica, para el 13 de Mayo próximo.  
 46 Francisco Martínez Montoya; con 1529 en el Ayuntamiento, tallado 1538, se confirma el fallo, excluido temporalmente.  
 66 Juan Fernández Sánchez; con 1540 en el Ayuntamiento, tallado 1593, se revoca el fallo, soldado sorteable.  
 69 José Martínez Martínez; reclamada la excepción de padre y hermano impedidos, reconocidos, impedidos, justifica, soldado condicional.  
 74 Juan Zarco Plasencia; padre impedido, reclamado, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.  
 78 Juan Alvarez Cárcales; padre sexagenario con hermano ausente, justifica, soldado condicional.  
 117 Rufino López Rábio; mandado revisar el fallo declarando soldado condicional á este mozo, no se remite el expediente, que lo verifique para el 13 de Mayo próximo.  
 Reemplazo de 1889.  
 Mula.  
 10 Antonio Beltrán García; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 15 Andrés Pastor Cortés; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 18 Bernardino Alcaraz Zapata; reconocido, inútil excluido temporalmente.  
 46 Ginés Pérez Barqueros; pendiente en el año anterior, de viuda, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.  
 65 Juan Espín Espín; reconocido, inútil y exento, excluido totalmente.  
 89 Joaquín Beljar Sánchez; perdida la excepción, reconocido, útil condicional, á observación.  
 99 Mario Maurandi Bryona; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 102 Pedro Muñoz Cervantes; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 Reemplazo de 1888.  
 3 Antonio González Toro; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 39 Francisco Cervantes Delgado; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 60 José García Garrido; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.  
 69 José García Boluda; de viuda, tiene un hermano mayor viudo sin hijos, soldado sorteable.  
 96 Juan Fernández Leandro; perdida excepción, reconocido, útil condicional, á observación.  
 100 Juan Buendía Orcajada; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 114 Nicolás Gil Gabarrón; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 121 Pedro Pérez Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Reemplazo de 1887.  
 30 Francisco Hurtado Gómez; hermano ejército, está en reserva, soldado sorteable.  
 55 José Moya Durán; hermano fallecido en Cuba, no justifica, para el 13 de Mayo próximo.  
 68 Juan del Amor Campos; her-

mano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 73 Juan Valverde Vicente; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 84 Manuel Baraona de Toro; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 86 Miguel Buitrago González; reconocido, inútil, excluido totalmente.  
 99 Vicente Ruiz Fernández; reconocido, inútil, excluido totalmente.  
 Reemplazo de 1890.  
 36 Francisco López González; enfermo, para el 13 de Mayo próximo.  
 92 Luis Susarte López; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Reemplazo de 1889.  
 Cehegín.  
 9 Antonio Guirao Paço; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 12 Antonio de Maya Molina; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 53 Francisco Peñalver Durán; reconocido, útil condicional, á observación.  
 57 Francisco Olmo Hidalgo; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 78 Juan Guillén Sánchez; hermano ejército, justifica, soldado condicional.  
 82 Juan López; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 103 Pedro Sánchez Alguacil; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Reemplazo de 1888.  
 10 Andrés López Gómez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 25 Damián Guirao Bernal; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 Reemplazo de 1887.  
 27 Francisco Sánchez Gómez; reconocido, inútil, excluido totalmente.  
 Reemplazo de 1889.  
 Pacheco.  
 3 Antonio María García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 8 Antonio García López; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.  
 11 Celestino Guillén Pagán; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 13 Cándido Fernández Rodríguez; que se revise el fallo, para el 13 de Mayo próximo.  
 19 Francisco García Aparicio; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 36 José García Zapata; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 61 Luis Molina Saura; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 70 Matías Celdrán Aparicio; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 76 Pablo Paredes Meroño; padre impedido, reconocido, no impedido, reconocido el mozo, útil condicional, á observación.  
 Reemplazo de 1888.  
 66 Leandro García García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Reemplazo de 1887.  
 11 Bernardo Manzanas Urrea; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.  
 31 Hermenegildo Pérez Solano; reconocido, inútil, excluido totalmente.  
 74 Pascual García Pérez; reconocido, inútil, excluido totalmente.  
 76 Rosendo Garre García; reconocido, inútil, excluido totalmente.  
 Reemplazo de 1888.  
 Murcia, segunda sección.  
 83 José Ramón Pujol; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Reemplazo de 1889.  
 Murcia, tercera sección.  
 45 Enrique Sánchez Avilés; de ob-

servación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Reemplazo de 1888.  
 Murcia, cuarta sección.  
 Fulgencio Lajara Pérez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Reemplazo de 1890.  
 Lorca, cuarta sección.  
 151 Marcos Jiménez Lázaro; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Cartagena, cuarta sección.  
 127 José Pérez Madrid; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.  
 122 José Ortega Agüera; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Cartagena, 5.ª sección.  
 23 Carlos Ciscares Cánova; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Mazarrón.  
 18 Andrés Paredes Pastor; de observación, reconocido, inútil; excluido temporalmente.  
 21 Antonio Carbajal Carbajal; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 140 Manuel Brruezo Pérez, de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Campos.  
 3 Adolfo Moya Fernández; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Fortuna.  
 18 Francisco Cascales Bernal; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
 Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

---

**Cuarta sección.**

Número 2.283.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Salvador Noriega y Escolar, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que el día 12 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle del Carmen, número 72, la subasta para la construcción de las prendas de vestuario que se expresan á continuación, con arreglo á los tipos y bajo los precios y condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la oficina de esta Comandancia, el cual se publicará también en «El Guía del Carabiniere», siendo el depósito de garantía de doscientas diez pesetas, y el plazo para la entrega de las prendas, es el de veinte días, á contar desde la adjudicación de la subasta.

*Prendas de infantería.*

	Pts.	Cts.
17 capotes, 6 de primera talla, 7 de segunda y 4 de tercera á. . . . .	36	25
20 guerreras, 6 de primera talla, 8 de segunda y 6 de tercera á. . . . .	24	25
38 pantalones, 6 de primera talla, 16 de segunda y 16 de tercera á. . . . .	16	50
6 gorros circulares, á. . . . .	2	50
13 mantas de servicio, á. . . . .	28	»

Cartagena 10 de Mayo de 1890.—  
 Salvador Noriega.

**Quinta sección.**

Número 2.256.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

La Dirección general de Contribuciones indirectas comunica á esta Delegación con fecha 22 de Abril próximo pasado la siguiente circular recibida en el día de hoy:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia en que los empleados de la suprimida Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Guadalajara, recurren en alzada del acuerdo de aquella Delegación de Hacienda, que les negó el derecho al percibo del diez por ciento correspondiente al aumento producido en los ingresos, por consecuencia de varios expedientes de defraudación del Timbre del Estado:

Resultando que al remitir con fecha 25 de Junio de 1889 los indicados expedientes, incoados por el Inspector de Hacienda del partido de aquella capital, D. Antonio Hermida, solicitaron del Delegado aquellos funcionarios que por la intervención se expidieran los libramientos de las cantidades que al referido Inspector correspondían por la tercera parte de las multas, al propio tiempo que se abonase á la Administración el diez por ciento del aumento obtenido en los ingresos del Tesoro por tal concepto, según determina el art. 9.º de la ley de creación de las Administraciones Subalternas, y los artículos 14, 15 y 16 del reglamento dictado para el servicio de investigación de la Hacienda pública:

Resultando que aquella Intervención calificó de injustificada la reclamación, por no proceder las denuncias de actos ejercidos por dichos funcionarios, ni haberse producido aumento en la tributación por consecuencia de descubrimientos en la riqueza oculta:

Resultando que el Abogado del Estado fué de dictamen de que procedía el abono del diez por ciento reclamado:

Resultando que el fallo denegatorio de la Delegación, fundado, en el informe de aquella Intervención de Hacienda, ha dado lugar al recurso de alzada interpuesto, en el que se reproducen los motivos de la reclamación:

Considerando que el impuesto del timbre no puede ser objeto de ocultación de riqueza imponible, por que no puede estimarse como tal un derecho que nace y se extingue en el momento de otorgarse el documento, sin que sea susceptible de nuevo ingreso para lo sucesivo:

Considerando que es verdaderamente extraño é incomprensible que semejante reclamación la hayan producido funcionarios que se hallaban en el caso de conocer por deber lo terminante y taxativo de las disposiciones legales que invocan con error manifiesto:

Considerando que tanto el art. 9.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, sobre creación de las Administraciones Subalternas, como el 14 del reglamento de investigación de la Hacienda pública, limitan el abono de dicho diez por ciento á las cantidades que anualmente resulten de aumento en los ingresos del Tesoro público, en virtud del descubrimiento y denuncia de las ocultaciones de la riqueza imponible.

Considerando que á la circunstancia de ser evidente que los ingresos producidos por el expresado concepto no pueden apreciarse como obtenido por el descubrimiento de riqueza oculta, hay que agregar el que los expedientes que motivan la reclamación de que se trata fueron exclusivamente incoados por el Inspector D. Antonio Her-

mida, en cumplimiento de las funciones que respecto á la renta del timbre le estaban encomendadas por el artículo 61 del referido reglamento de investigación y sin que procediera denuncia de los reclamantes, que son completamente extraños á las atribuciones especiales de los inspectores en general y en particular al servicio prestado en este caso por el referido D. Antonio Hermida; y

Considerando que no haciéndose en la ley ni en el reglamento del Timbre, referencia alguna al premio del diez por ciento pretendido por la suprimida Administración de que se trata, por más que éste haya sido establecido por la ley posterior de 11 de Mayo de 1888, no es posible interpretar sus preceptos con la latitud pretendida, tanto más injustificada, cuanto que aquellos funcionarios no han prestado un servicio especial, entendiendo en los expedientes de defraudación de la renta del timbre, sino que se limitaron á cumplir un deber obligatorio ya retribuido por el Estado; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención de la Administración del Estado, se ha servido confirmar el fallo apelado, desestimando en su virtud el recurso de alzada, de que se deja hecho mérito, y disponer que esta resolución sirva de norma general para el caso de reproducirse reclamaciones análogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se hace notorio por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las demás Autoridades de la provincia, administradores subalternos y público en general.

Murcia 8 de Mayo de 1890.—Juan Manuel Arribas.

### Sexta sección.

Número 2.267.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Miralles Lucas, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que encargado este Ayuntamiento de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de la misma, de acuerdo con el señor Administrador de Contribuciones, la cobranza del cuarto trimestre, del corriente año económico, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días 11, 12, 13 y 14 del mes actual, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de todos los contribuyentes.

Abanilla 7 de Mayo de 1890.—José Miralles.

Número 2.268.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Francisco Martínez Borreguero, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial de este distrito, correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en los días 12 y 13 del presente mes de nueve á doce de su mañana y de tres á cinco de la tarde, cuya oficina de recaudación queda establecida en la casa Ayuntamiento de esta localidad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Ulea á 8 de Mayo de 1890.—Francisco Martínez.

Número 2.269.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que el día 20 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumo de la 1.ª tarifa por los años económicos de 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, bajo el tipo de 82.058 pesetas 12 céntimos en cada uno, á que asciende la cuota para el Tesoro, el 3 por 100 sobre la misma para cobranza y conducción de fondos: 100 por 100 para recargo municipal, y cupo de la sal.

En esta subasta no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo fijado anteriormente, adjudicándose el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

En caso de no tener efecto el acto por falta de licitadores, se verificará una segunda subasta con las mismas formalidades el día 30 del actual á la indicada hora, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado, guardándose en ambas las formalidades de pujas á la llana.

Para ser licitador, se requiere la presentación de la cédula personal y carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 de la cantidad fijada como base, con arreglo al pliego de condiciones que hay de manifiesto en esta Secretaría.

El rematante quedará obligado al pago de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Moratalla 8 de Mayo de 1890.—José de Rueda.

Número 2.282.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE ÁLAMO

Se hace saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el día 24 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la Comisión del ramo, la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa que corresponden á la primera tarifa, en armonía con la vigente instrucción para el ejercicio económico de 1890 á 91.

El remate se verificará en un solo acto, sirviendo de tipo la cantidad de 52.734 pesetas y 25 céntimos, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, y después las pujas á la llana.

Las demás condiciones de fianza provisional, definitiva y plazos del contrato á que deberá sugetarse el que guste ser licitador, constan en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los derechos de inserción de este anuncio, reintegro y demás gastos del expediente, serán de cuenta de aquel que come mejor postor se le adjudique el remate.

Lo que se hace público por medio del presente convocando licitadores.

Fuente Álamo 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Guerrero.

Número 2.270.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, ha resuelto

esta Alcaldía que para la subasta del suministro á presos pobres á cargo de la expresada Corporación, que se contratará por el término de tres años económicos, que principiarán en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1893, tenga efecto en estas Salas Consistoriales, el día 24 del corriente á las once de la mañana, bajo el tipo de cincuenta céntimos de peseta diarios cada ración, y con sujeción al pliego de condiciones que de manifiesto está en la Secretaría de la expresada Corporación.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que aparece al final, en papel de la clase 11.ª, debiendo presentarse en pliegos cerrados acompañadas de la cédula personal del firmante, y del resguardo que acredite haber consignado quinientas pesetas en la Depositaria municipal en concepto de fianza provisional, la cual se ampliará hasta el duplo por el rematante como fianza definitiva, siendo de advertir, que conforme con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no se hará la adjudicación definitiva sin prestar la fianza expresada y justificar haber pagado los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 9 de Mayo de 1890.—Pablo Torres.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número .... de.... clase que acompaña, enterado de las condiciones y previo depósito de la cantidad exigida como muestra con el adjunto recibo, se comprometo á suministrar el rancho que debe socorrer el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en la Cárcel y Casa de Corrección de la misma á razón de.... céntimos de peseta por ración. (La cantidad en letra sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma)

Número 2.279.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de la villa de Moratalla.

Hago saber: Que según acuerdo de la Corporación que me honro presidir, el día 28 del corriente y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares y en un solo acto, la subasta del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas en esta villa durante el año económico 1890 á 91, bajo el tipo de veinticinco pesetas.

La indicada subasta se llevará á efecto con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El rematante quedará obligado al pago de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Moratalla 9 de Mayo de 1890.—José de Rueda.

Número 2.279.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, el día 28 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares y en un solo acto la subasta del arbitrio sobre los derechos del Matadero público de esta villa, durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo de seiscientas veintiséis pesetas.

La indicada subasta se llevará á efecto con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante quedará obligado al pago de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Moratalla 9 de Mayo de 1890.—José de Rueda.

Número 2.285.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Don Pablo Torres, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio por el descubierto del pago de contribución territorial del año 1887-88 y anterior, y en su virtud, tendrá lugar el segundo remate ante mi autoridad en el local de las Casas Consistoriales de esta población el día 19 de Mayo, hora de las once de su mañana; cuyos bienes con la valoración que se les ha dado, según lo prevenido en el número 4.º del art. 45 de la instrucción del 20 de Mayo de 1884, son los que á continuación se inserta, á saber:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiéndole, que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe principal, recargos y costas que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en la Tesorería de la provincia, antes del otorgamiento de la escritura.

Murcia 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Torres.—P. S. M.: El Comisionado, José Ramírez.

Pts. Cts.

Número 9.813.—Don Ginés Campoy Silvestre.

Diez y siete tahullas tierras riego moreral, en la diputación del Puente de Tocinos; que lindan por Levante, Sr. Conde de Molins; Mediodía, D. Ricardo Avilés; Poniente, D. José Noguera y camino viejo de Monteagudo, y Norte, señor Conde de Roche y azarbe Mayor; valoradas nuevamente en. . . . 5583 34

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

MAZARRÓN, por el anuncio de la subasta de obras en la Casa Consistorial. . . . 80 »

### ESPECTACULOS TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«Rigoletto». A las 8 y media.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández 3.